



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00155-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

INFORME DE SECRETARIA.- Cali, 18 de junio de 2021

A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias con escrito de la apoderada judicial de la parte actora. Sírvasse proveer.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1005

Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la señora NIDIA ESNOID BELTRAN mediante escrito vía correo electrónico, manifiesta que el pagador de las Empresas Municipales de Cali EMCALI no ha dado cumplimiento al embargo y retención del 25% del salario del Señor JORGE ELIECER SANTACRUZ VARGAS, con el argumento que no lo podían hacer debido a que existía duda de cómo darle aplicación al porcentaje del 25%, porque para ellos solamente aplica para el pago de prestaciones sociales, más no para el salario, pues aduce el pagador que solo se hará a través de regulación de cuota alimentaria.

Solicita en consecuencia de lo anterior la apoderada judicial, enviar un nuevo oficio aclarándole a EMCALI la decisión tomada por el Juzgado con relación al embargo del salario y prestaciones sociales y el porcentaje correspondiente, con el fin de que se haga efectiva la orden dictada en el mandamiento de pago, en vista de que hasta la fecha no le vienen descontando por concepto de salarios al demandado, sino solamente por concepto de prestaciones sociales.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00155-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Al respecto cabe indicar, que ya ha sido reiterado el requerimiento al pagador de las empresas municipales de Cali EMCALI en este sentido, incluso con el ánimo de no vulnerar los intereses de la señora ESNOID, este despacho en un acto de plena autonomía ordenó la regulación del embargo decretado sobre los ingresos del demandado como empleado de las Empresas Municipales de Cali con respecto al descuento decretado por el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Cali en pro de la menor NIYERETH NATALIA SANTACRUZ BEDOYA, regulación que se determinó para cada una en un 25% del salario devengado por el demandado, reduciéndose así del 30% a favor de la señora ESNOID conforme se ordenó por esta Oficina Judicial a través de auto 585 del 15 de mayo de 2017.

Previamente a esta disposición se había adquirido con fundamentación, la información necesaria acerca del total de los ingresos y de los descuentos realizados al demandado a fin de ser equitativos en la distribución de los descuentos.

No obstante, y como se viene evidenciando según lo informado por la apoderada judicial en su escrito, el pagador no encuentra las bases para dar ejecución de manera equitativa a la medida, dado que considera necesario una regulación de alimentos que dé legitimidad y soporte a su determinación.

En este orden de ideas, y ante este panorama, ha de considerarse que la regulación de la cuota alimentaria, se desprende de la voluntad de la señora ANA OFIR BEDOYA LONDOÑO en representación de su hija NIYERETH NATHALIA SANTACRUZ BEDOYA, de dar su beneplácito a la regulación de la cuota de alimentos, o en su defecto de la necesidad que tenga el señor JORGE ELIECER SANTACRUZ



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00155-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

LONDOÑO de instaurar una regulación de alimentos, ambos casos son objeto de una demanda o un proceso en el sentido estricto de la palabra.

No obstante, debe considerarse que la disposición que ha copado la capacidad legal de descuento del señor JORGE ELIECER SANTACRUZ proviene del Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Cali en favor de la menor NIYERETH NATALIA SANTACRUZ BEDOYA dentro del proceso con radicación 76001311008-2013-00051-00 instaurada por la señora ANA OFIR BEDOYA, mediante la cual se ordenó el descuento del 50% de lo devengado por el demandado según el reporte que nos allega las Empresas Municipales de Cali y del mismo Despacho, por lo tanto se considera que es el Juzgado Octavo la competente para flexibilizar la capacidad legítima de descuento del señor JORGE ELIECER, tal como lo reiteró esta agencia judicial en proveído pasado que fue comunicado al Juzgado en mención, frente al que no se ha obtenido respuesta a la fecha.

En tal sentido se libraré nuevamente oficio al Juzgado octavo de Familia de Cali, para que se sirva proceder a la regulación de la cuota alimentaria señalada por él en el juzgado con radicación 76001311008-2013-00051-00 , siendo beneficiaria la menor NIYERETH NATALIA SANTACRUZ BEDOYA, y se dé cumplimiento a las disposiciones previstas en el art. 411 del .C.C. que reza que se deben alimentos:

- 1o) <Numeral CONDICIONALMENTE exequible> Al cónyuge.
- 2o) A los descendientes
- 3o) A los ascendientes



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00155-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

4o) <Numeral modificado por el artículo 23 de la Ley 1a. de 1976. El nuevo texto es el siguiente:> A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.

5o) <Numeral modificado por el artículo 31 de la Ley 75 de 1968. El nuevo texto es el siguiente:> A los hijos naturales, su posteridad y a los nietos naturales.

6o) <Numeral modificado por el artículo 31 de la Ley 75 de 1968. El nuevo texto es el siguiente:> A los Ascendientes Naturales.

7o) A los hijos adoptivos.

8o) A los padres adoptantes.

9o) A los hermanos legítimos.

10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue.

Y, de estimarlo aplicar las previsiones del artículo 131 de la Ley 1098 de 2006, por cuanto en este juzgado se fijó la cuota de alimentos que se ejecuta en juicio de divorcio entre las partes trabadas en litis.

Finalmente, la apoderada judicial solicita copia de la última liquidación realizada por el Juzgado, al igual que copias de los últimos títulos pagados y tenidos en cuenta en dicha liquidación a su correo electrónico: steldelpra@hotmail.com, a fin de efectuar una nueva



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00155-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

liquidación del crédito, igual para que se haga entrega de los títulos que obran actualmente en el expediente. Se procederá a realizar la entrega de lo no cobrado, por cuanto comprende la liquidación del crédito obrante en el juzgado.

En consecuencia, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar para que obre y conste el escrito de la apoderada judicial

SEGUNDO: Oficiar al Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Cali informándoles sobre la existencia del presente proceso en relación a la medida cautelar de embargo del 25% del salario que percibe el señor JORGE ELIECER SANTACRUZ LONDOÑO a favor de la señora NIDIA ESNOID BELTRAN, indicándole además, que en aras de no vulnerar los derechos de la citada señora, sea regulada la cuota que se fijó en favor de la menor NIYERETH NATHALIA SANTACRUZ BEDOYA, pues esta mesada copa el 50% de capacidad de descuento del demandado y no da margen siquiera a satisfacer la cuota alimentaria de la que ha sido beneficiaria la demandante.

TERCERO: **Compartir** el proceso con radicado 76001311001020170015500 a la apoderada judicial solicitante, conforme lo dispuesto en los artículo 2 y 4 del Decreto 806 de 2020



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00155-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

CUARTO: Hágase entrega de LOS TÍTULOS JUDICIALES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN A LA SEÑORA NIDIA ESNOID BELTRAN CON C.C. 31945862.

469030002430476	\$ 2.326.734,00
469030002496359	\$ 142.804,00
469030002562452	\$ 5.021.552,00
469030002603471	\$ 44.114,00
469030002623424	\$ 142.948,00

TOTAL: \$ 7.678.152.00

Para SEGUIR PROCEDIENDO A LA ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES DEBERÁ ALLEGAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEBIDAMENTE ACTUALIZADA, EN VIRTUD A QUE SÓLO REPOSA **LA APROBADA MEDIANTE INTERLOCUTORIO 1005 DEL 30 DE MAYO DE 2018**, QUE ASCENDIÓ A LA SUMA DE **\$19.782.961**. HABIÉNDOSE ENTREGADO A LA FECHA LA SUMA DE **\$6.019.440**

LO ANTERIOR POR CUANTO CON LO PAGADO MÁS LO Autorizado en este proveído, penden por cancelar algunas sumas dinerarias sin contar las costas.

QUINTO: COMUNIQUESE estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00155-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

SEXTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
LA JUEZ**

05

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0fa9c004a394f85a9165f6d30df1f12b45361bc993689c37cc4e6c40ff4
11236**

Documento generado en 18/06/2021 03:22:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**